

FUENTES DOCUMENTALES

- Entre los bienes propiedad del Caudal de Propios de la Ciudad, declarados en el Catastro de Ensenada, el 06/08/1752, por D. Miguel Ondeano (abogado de los Reales Consejos y administrador nombrado por SM), aparece:

El Rastro, corral murado de 11 por 6 varas, con un cubierto de 2 arcos sobre columnas, sito en la Plaza Mestanza.

- En declaración para el Catastro de Ensenada (28/06/1752), efectuada por D^a. María Beatriz de Piédrola, Acuña y Serrano, soltera y de estado noble, vecina a la calle Hospitales, describe:

Bienes pertenecientes al vínculo que fundó D. Alonso Serrano de Piédrola: casa en la Plaza Mestanza, con de 11 por 6 varas. Se compone de portal, 2 cuartos, cocina y cámara con postigo al Rastro de la ciudad. Y confronta por arriba con la muralla donde está al Arco pequeño y por abajo con dicho Rastro. Arrendada a Catalina Ruiz, en 143 reales.

- En relación de bienes para el Catastro de Ensenada (21/08/1752), realizada por D^a. Teresa Pérez de Vargas, soltera y del estado hijosdalgo, vecina a la calla Calancha, declara ser propietaria:

Casa en la Plaza Mestanza, con 21 por 4 varas. Consta de portal, cocina, sótano en bajo y 6 cuartos en alto. Confronta por arriba con el Rastro y por abajo con casa de D^a. María de Aguilar. Arrendada en 352 reales.

- En escritura de venta de un corral sito en la calle Juan Robledo, otorgada por D. Jerónimo Sirvente, Pérez de Vargas y Moreno (marqués del Contadero), a favor de D. Matías de Pablo Blanco y Gómez, el 16/12/1817, ante el escribano D. Manuel López Milán, dice:

Corral cercado de tapias con 225 varas cuadradas de extensión, que está incluso entre otros en la casa que el vendedor posee en dicha calle. Linda: con corrales de las casas de herederos de José Vignis y herederos de Manuel Ruiz, con el terreno y oficinas del Rastro y con casa de Fernando Mesía (Úbeda).

- En escritura de venta de una casa en la calle Juan Robledo, otorgada por el conde de Villapineda, a favor del Marqués del Contadero, el 16/12/1807, ante el escribano D. Manuel López Milán, describe:

Casa principal en calle Juan Robledo y hace frente a la calle Judería, con puerta falsa que cae al rastro o caballerizas de los caballos de Propios y otra puerta falsa a la cavilla. Lindante con casa de la parroquia de Sta. Marina y otra de D. José Mesías (vecino de Úbeda).

Gravada con un censo de 2.200 reales a favor de la 4^a capellanía fundada por D. Luis y D. Pedro Pérez de Vargas, en la parroquia de Sta. Marina, siendo su último capellán, D. Mariano Pérez de Vargas.

Gravada con un censo de 20.000 reales, subrogado de otras fincas de los condes de Villapineda y lo permutaron sobre esta casa principal de su propiedad.

- En escritura de venta de la casa nº 2 en la calle S. Francisco, otorgada por D. Manuel Garzón Agudo, a favor de D. Francisco de Pablo Blanco y Hernández, el 19/08/1861, ante notario D. Manuel García, describe:

Casa nº 2 de la calle S. Francisco. Linda: con Juan Manuel Guispert, con el Marqués del Cerro y Ángel Romero (vecino de Barcelona).

Gravada con: censo de 22.000 reales, impuesto por D. Matías de Pablo Blanco Gómez a favor de Antonio Álvarez por la compra de casa en calle S. Francisco, según escritura ante Eufrasio Ruiz, el 29/12/1800. Con hipoteca especial en garantía de resultas de la administración del Marqués de S. Rafael, según escritura ante Manuel López, el 21/11/1816. Y censo de 13.120 reales a favor del Ayuntamiento, en garantía de la venta del terreno y oficina del Rastro. Redimido por Manuel Garzón Agudo, siendo dueño de la finca.

EXPEDIENTE DE VENTA

El Rastro

Otorgado por

Ayuntamiento

A favor de

D. Matías de Pablo Blanco

Ante

D. Pedro Martín Aranda
Escribano público

Manuel Rodrigo Figueroa

El señor Contador General de Propios y Arbitrios del Reino, el 02/09/1817, me dice lo que copio:

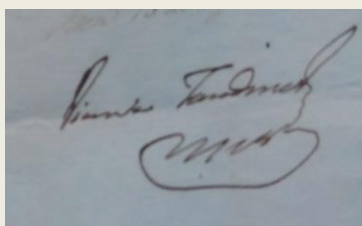
*He dado cuenta al Consejo del correspondiente, formado a instancia de varios vecinos de la ciudad de Andújar, que exponiendo que las casas que respectivamente les pertenecen en la calle de S. Francisco, lindan con un callejón que sale a la Plaza de Mestanza, titulada al presente el Rastro y en otro tiempo servía de caballerizas para los caballos padres y que hallándose dicho sitio casi reducido a solar, sin destino alguno e inutilizadas las oficinas que había para el indicado objeto, inseguras sus casas y hecho un depósito de inmundicias, piden se les venda a censo reservativo bajo el canon que se gradúe. Ofreciendo **D. Matías de Pablo Blanco**, como uno de los representantes, no solo pagar de pronto y en dinero efectivo los 13.120 reales en que se ha tasado, por peritos, el solar y escombros útiles, sino levantar un edificio que hermosee aquel paraje.*

Enterado de todo este Supremo Consejo con lo informado por el Ayuntamiento y expuestas la razón por el señor Fiscal, por decreto de 26/08/1817, se ha servido conceder el permiso correspondiente para la enajenación a censo reservativo del terreno y oficinas que se refiere, sacándose a pública subasta y término de 15 días y rematándose en el mejor postor, dándose para ello edictos con la precisa condición de construir, por la persona en que se remate, el edificio que se propone, y este mismo quede hipotecado en el ínterin los bienes que posea en la seguridad del capital y réditos.

Dando VS cuenta al Consejo por medio de la Contaduría General de mí cargo de la cantidad del remate.

Lo que comunico a Vs para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Jaén, 10 de Septiembre de 1817



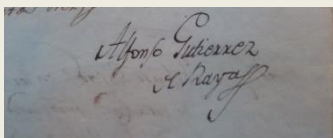
=====

Yo el infrascripto escribano público de SM y del Ayuntamiento, certifico:
Que en cabildo celebrado hoy, aparece el acuerdo siguiente:

*Se vio una orden en razón de la solicitud que se elevó al Real Consejo, de varios vecinos de esta ciudad, que exigían la venta de la oficina nombrada del Rastro y enterada la ciudad de la resolución de dicho Supremo Tribunal, acordó que hecha a saber a **D. Matías de Pablo Blanco**, mediante a la oferta que le resulta de hermosear y mejorar dicho sitio, corra la subasta que se ordena. Para lo que se forme el expediente dando cuenta de las mejoras y nuevas solicitudes que se hicieren.*

El acuerdo inserto literalmente, corresponde con su original en el libro capitular corriente a que me refiero.

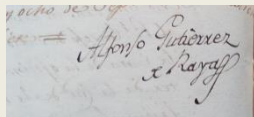
Andújar, 17 de Septiembre de 1817



Diligencia

Doy fe yo el escribano, que en este día he pasado a la casa de la morada de **D. Matías de Pablo Blanco**, afín de hacerle saber el contenido de la orden y acuerdo precedentes. Y no se verificó por informarme uno de sus criados, que se hallaba ausente de esta ciudad hasta el 14 o 20 de Octubre. Y para que conste estampo la presente.

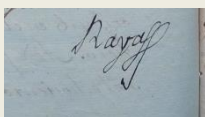
Andújar, 18 de Septiembre de 1817



Notificación

Teniendo noticia de que ha regresado a esta ciudad, **D. Matías de Pablo Blanco**, yo el escribano, pase a su casa y le hice saber el contenido de la orden y acuerdo precedentes. Y manifestó quedar instruido. De lo que doy fe.

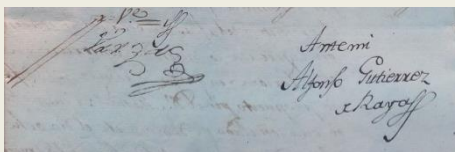
Andújar, 22 de Octubre de 1817



Auto

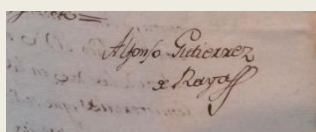
Fíjense edictos en los sitios acostumbrados de esta ciudad, convocando licitadores y practicando la subasta del **terreno y oficinas del Rastro**, por término de 15 días contados desde mañana, apercibiendo a su remate en el mejor postor, para el día 08/11/1817, en las puertas de las Casas Consistoriales, con las condiciones y en la forma que se expresa en la orden que encabeza este expediente, dando cuenta de las pujas o mejoras que se hicieren. Lo mandó y firmará D. Ignacio Pérez de Vargas, regidor decano y regente por ausencia del Corregidor de esta ciudad.

Andújar, 23 de Octubre de 1817



De cuyo edicto, un ejemplar lo he fijado en la plaza de Mestanza, otro en la plaza del Mercado y otro en la que nombran del Sol.

Andújar, 24 de Octubre de 1817

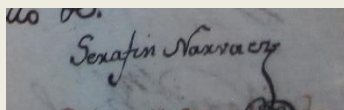


D. Serafín Narváez, de esta vecindad, como apoderado del **Marqués del Cerro**, ausente de esta ciudad, ante Vs como mejor proceda, digo:

Que por edictos públicos he llegado a entender que se trata de vender judicialmente y en almoneda pública el edificio y oficinas pertenecientes al Caudal de Propios de esta ciudad, en el sitio llamado **el Rastro** en la plaza Mestanza.

Y como el señor **Marqués**, goza de unas casas lindantes, con varios aprovechamientos y servidumbres sobre el mismo suelo y edificio, conviene a su derecho que se tengan presentes al tiempo del remate, para instruir en ello a los postores a fin de que les conste que cualquier obra nueva que intenten construir en dicho terreno, sea sin perjuicio de las servidumbres, usos y aprovechamientos de que gozan las citadas casas del **Marqués**, publicándolo así por expresa condición de la subasta y remate. Para que en todo tiempo queden a salvo estos derechos y se eviten contestaciones litigiosas, en cuya atención:

Suplico a Vs, se sirva mandarlo así y que para guarda de los derechos que reclamo, se una esta exposición al expediente de subasta, librándome testimonio de ella bajo la protesta que desde luego hago de que en todo evento no pase perjuicio a derecho del **Marqués**. Y cuanto en contrario se actuase a vista de esta reclamación, tan conforme a justicia, que pido con protesta de repetición de daños y perjuicios contra quien haya lugar.



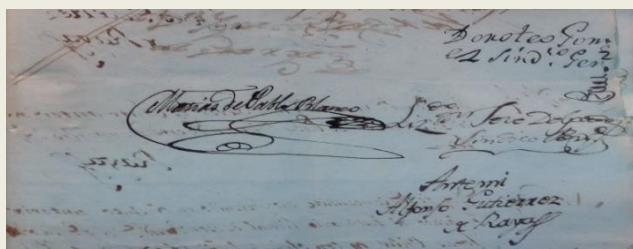
Remate

En la ciudad de Andújar, a 08/11/1817, siendo las 12 de la mañana, estando **D. Ignacio Pérez de Vargas**, regidor decano y regente de este Ayuntamiento, por ausencia del Corregidor, en las puertas de las Casas Capitulares, acompañado de **D. Doroteo Gómez**, procurador síndico general, **D. José Delgado**, procurador personero del común, en mi presencia y la de muchas personas, por Francisco Pérez, pregonero, se anunció al público se iba efectuar el **remate del terreno y oficinas del Rastro de esta ciudad**, perteneciente al **Caudal de Propios**, apreciado en 13.120 reales, para su venta a censo reservativo, en virtud de orden del Supremo Consejo, comunicada por el Intendente de la Provincia, el 10/09/1817, con la precisa condición de construir un edificio por la persona en que se verifique la venta. Sin perjuicio de los usos y aprovechamientos de que gozan las casas linderas del Marqués del Cerro.

Pareció **D. Matías de Pablo Blanco** y expresó se afirmaba y ratificaba en la postura hecha y que de nuevo hace en la cantidad de su aprecio.

Y siendo la hora asignada y de mandato del corregidor, continuó el pregonero diciendo que no hay quien puje ni de más que los expresados 13.120 reales en efectivo.

A la 1, a las 2, a la tercera, que buena, que buena, que buena pro le haga a quien las tiene puesta, con lo que quedó celebrado este remate y habiendo comparecido **D. Matías Pablo Blanco**, a cuyo favor recayó el remate, lo aceptó y se obligó a satisfacer su importe como lo tenía prometido, siendo testigos D. José M^a. Reche, D. Lucas Relaño y Antonio Rico, vecinos de esta ciudad. Doy fe.

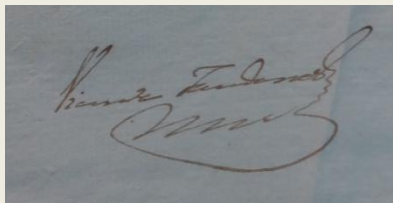


Intendencia de Jaén

Desde luego pueden Vs otorgar a **D. Matías de Pablo Blanco**, de esa vecindad, la escritura de venta correspondiente al **terreno y oficinas del Rastro**, cuyo remate a fincado a su favor en la cantidad de 13.120 reales.

Yo con esta fecha doy conocimiento al Supremo Consejo de la suma de dicho remate, en cumplimiento de la orden de 02/09/1817 que así lo previene.

Jaén, 20 de Noviembre de 1817



= = = = =

Escritura

Sepan cuantos vieren esta escritura de venta real a censo reservativo, como nos la **Ciudad de Andújar**, Concejo, Justicia y Regimiento de ella, **D. Ignacio Pérez de Vargas**, regidor decano y regente, por ausencia del Corregidor, **D. Rafael Valenzuela**, alférez mayor, **D. José Herrero**, **D. Pedro Izquierdo**, **D. Lorenzo Lemus**, **D. Alonso Lara**, regidores, **D. Miguel Llera**, diputado, **D. José Delgado**, síndico general y **D. Francisco Laguna**, jurado, por nos y en nombre de los demás capitulares, decimos:

Que habiendo solicitado **D. Matías de Pablo Blanco**, vecino y del comercio de esta ciudad, **la enajenación del terreno y oficinas nombradas el Rastro, situado en la Plaza de Mestanza**. Lindante con casas y corrales de D. Matías, de D. Manuel Leiva, del Marqués del Cerro, de D. Fernando Mesia Aranda (vecino de Úbeda), del Marqués del Contadero, de Manuel Molina, de herederos de Francisco Pérez y de Antonio Carvajal.

A cuyo efecto formalizó recurso en el Supremo Consejo de Castilla, quien por decreto de 26/08/1817, concedió el permiso correspondiente para la venta a censo reservativo con la precisa condición de construir un edificio que hermosee aquel paraje, el cual quedará hipotecado en la seguridad del capital y réditos.

Y en consecuencia de lo prevenido, otorgamos que vendemos a renta y censo reservativo a **D. Matías de Pablo Blanco**, el referido terreno y oficinas del Rastro, que tienen puerta principal a la plaza Mestanza, en precio de 13.120 reales, que se quedan cargados a renta y censo sobre dicho edificio, que ha de ser obligado a pagar al Caudal de Propios, mientras no fuere quitado y redimido, la cantidad de 393 reales anuales (3% interés), siendo la primera paga el 02/12/1818.

Cuya venta se realiza con las siguientes condiciones:

- Que en el citado terreno, **ha de construir un edificio que hermosee el aspecto, para lo cual ha de estar siempre bien reparado de todas las obras que necesite**. Y si no lo hiciere se le ha de poder apremiar al comprador.

- Que deberá dejar libres y expeditos los usos y aprovechamientos de la casa limítrofe del **Marqués del Cerro**, regidor preeminente de este Ayuntamiento.
- Que en seguridad de dichos réditos, tiene que hipotecar el edificio que se construirá y durante el ínterin los bienes del comprador.

Y estando presente el citado **D. Matías de Pablo Blanco**, habiendo oído y entendido el contenido de esta escritura, otorga que acepta la venta del referido terreno y oficinas del Rastro.

Y en seguridad de esta obligación, constituye hipoteca especial sobre el referido terreno y edificio que construirá en él.

Cuyos bienes se obliga a no vender, donar, cambiar, partir ni enajenar. Y en caso de venta, ha de ser nula, sin valor ni efecto, pudiendo ejecutar aunque estén en poder de terceros.

Y para el puntual cumplimiento de todo lo contenido en esta escritura, nos los Capitulares obligamos los bienes de esta Ciudad y el comprador los suyos, dando poder cumplido a las justicias de SM, que a ello le apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

En testimonio de lo cual así los otorgamos y firmamos, siendo testigos D. Patricio Romero, D. Miguel Díaz Cortijos, presbítero y Miguel Andújar, vecinos de la ciudad. Doy fe.

Andújar, 2 de Diciembre de 1817

